

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA DIELENOR, S.L. AÑOS 2019, 2020 y 2021

INS/DE/018/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a. María Ortíz Aguilar

D.^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de abril de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 20 de febrero de 2023 el inicio de la inspección a la empresa DIELENOR, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-106- es distribuidora de energía eléctrica en el término municipal de Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26

de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2019, 2020 y 2021, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2019 y 2020¹, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 2 de marzo de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

Diferencias encontradas 2019

- La empresa ha incluido los peajes de generación en la base de cálculo de las cuotas.
- Ha declarado, por lo tanto, una base superior a la facturada en 84,61 euros. Al aplicar el porcentaje para el cálculo de las cuotas, sale una diferencia de 1,73 euros. La inspección entiende que es una diferencia no significativa y no propone introducir modificaciones en las declaraciones de 2019.

Diferencias encontradas 2020

- La empresa ha incluido los peajes de generación en la base de cálculo de las cuotas.
- Ha declarado, por lo tanto, una base superior a la facturada en 98,37 euros.
- Por otra parte, en el análisis de la facturación a grandes consumidores recogida en el apartado 5.2, se observa una diferencia en el término de energía de 11.416,08 euros facturados de menos.

- Debe modificarse la base para el cálculo de las cuotas en 11.317,71 euros

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

Diferencias encontradas 2019

- No hay diferencias entre los peajes de acceso declarados y los facturados.

Diferencias encontradas 2020

- No hay diferencias entre los peajes de acceso declarados y los facturados. Sin embargo, en el análisis de la facturación a grandes consumidores recogida en el apartado 5.2, se observa una diferencia en el término de energía de 11.416,08 euros facturados de menos.
- Hay que modificar las liquidaciones en esta cantidad.

Diferencias encontradas 2021

- Hay una pequeña diferencia de 1 kWh en la energía declarada y de 0,46 euros en los peajes declarados.
- La Inspección entiende que no son diferencias significativas, por lo que no propone introducir modificaciones en las declaraciones.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

Ejercicio inspeccionado	Concepto	Declaración	Inspección	Diferencia
	Déficit Ingresos 2005	35.905,03 €	35.905,03 €	0,00 €
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	35.905,03 €	35.905,03 €	0,00 €
2019	Total cuotas	35.905,03 €	35.905,03 €	0,00 €
	Déficit Ingresos 2005	36.031,44 €	36.262,21 €	230,77 €
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	36.031,44 €	36.262,21 €	230,77 €
2020	Total cuotas	36.031,44 €	36.262,21 €	230,77 €

LIQUIDACIONES

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	10.390.631	871.808,60	10.390.631	871.808,60	0	0,00
Jul- Dic 2019	10.455.520	889.021,46	10.455.520	889.021,46	0	0,00
Total 2019	20.846.151	1.760.830,06	20.846.151	1.760.830,06	0	0,00
Ene-Jun 2020	9.918.512	858.741,61	9.918.512	858.741,61	0	0,00
Jul- Dic 2020	10.933.335	908.273,51	10.933.335	919.689,59	0	11.416,08
Total 2020	20.851.847	1.767.015,12	20.851.847	1.778.431,20	0	11.416,08

Ene-May 2021	10.402.723	880.770,26	10.402.723	880.770,26	0	0,00
Jun- Dic 2021	10.378.936	662.112,18	10.378.936	662.112,18	0	0,00
Total 2021	20.781.659	1.542.882,44	20.781.659	1.542.882,44	0	0,00

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa DIELENOR, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 y en las cuotas correspondientes a los años 2019 y 2020 de la empresa DIELENOR, S.L.:

CUOTAS

Ejercicio inspeccionado	Concepto	Diferencia
	Déficit Ingresos 2005	0,00 €
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	0,00 €
2019	Total cuotas	0,00 €
	Déficit Ingresos 2005	230,77 €
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	230,77 €
2020	Total cuotas	230,77 €

LIQUIDACIONES

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	0	0,00
Jul- Dic 2019	0	0,00
Total 2019	0	0,00
Ene-Jun 2020	0	0,00
Jul- Dic 2020	0	11.416,08
Total 2020	0	11.416,08

Ene-May 2021	0	0,00
Jun- Dic 2021	0	0,00
Total 2021	0	0,00

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Cuarto.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a DIELENOR,

S.L. correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.